

guas que él y á las que nada quiso cambiar.

El autor de los *Paralipómenos* no es, pues, ni contemporáneo á los acontecimientos, ni historiador original; no ha hecho mas que coordinar y compendiar las memorias escritas por testigos mas antiguos que él, y cita muchas veces estas memorias bajo el nombre de *Anales* ó de *Diarios de Judá y de Israel*. Parece que su designio no fué suplir todo lo que podia haberse omitido por los autores precedentes, y que hubiera podido hacer á la Historia santa mas clara y completa; parece haber tenido principalmente por objeto el demostrar, por las genealogias, cuál debia ser la porcion de las familias vueltas de la cautividad, á fin de que cada una volviese á entrar en cuanto fuese posible en la herencia de sus padres. Pero él se dedica sobre todo á trazar la genealogia de los sacerdotes y levitas, á fin de que fuesen restablecidos en su antigua categoria, en sus primitivas funciones y en las posesiones de sus antepasados, conforme á sus antiguos registros.

Este mismo autor no se ha tomado el trabajo de conciliar las memorias que copiaba con ciertos pasajes de los demás libros santos, que podian parecer oponerse á primera vista, porque en su tiempo se conocian mejor los hechos y las circunstancias, para que se pudiese ver con facilidad que realmente no habia ninguna oposicion. En la *Biblia de Aviñon*, t. 3º, pag. 147, hay una comparacion minuciosísima de los textos de los *Paralipómenos* paralelos á los de los demás libros de la Sagrada Escritura, donde se ve en qué están conformes, y en qué difieren algunas veces, y cómo sirven para ilustrarse unos á otros. Nunca han dudado los judios de la autenticidad de los *Paralipómenos*, y no hay ninguna razon sólida para poner en duda su canonicidad.

Paraninfo. Entre los hebreos, era uno de los amigos del esposo, el que conducia á la esposa durante la ceremonia nupcial, y el que hacia los honores de la boda; se llama en el Evangelio *amigo del esposo*. Joan., III, 9. Algunos comentadores han creido que el que es llamado *architriclinus* en la historia de las bodas de Caná, no era mas que el *paraninfo*; pero es mas probable que era un vecino ó pariente del esposo que estaba encargado de guardar el orden del banquete nupcial, y de desempeñar las funciones de un jefe de los servidores. San Gaudencio de Brescia asegura, fundado en la tradicion de los antiguos, que este director del banquete era ordinariamente tomado del número de los sacerdotes, para

que cuidase que no se cometiese ninguna cosa contraria á las reglas de la religion y de la decencia.

En las escuelas de teologia de Paris, se daba antiguamente el nombre de *paraninfo* á una ceremonia que se hacia al fin de cada curso de licenciatura. Un orador llamado *paraninfo*, elegido entre los bachilleres, despues de haber hecho una arenga, apostrofaba á cada uno de sus compañeros algunas veces con cumplimientos, y otras muchas con epigramas satíricos, á los que estos respondian con los mismos. La facultad de teologia ha suprimido sabiamente estos abusos, y ha reducido los *paraninfos* á simples arengas.

Parasca. Los judios llaman así á las diferentes secciones ó lecciones en que han cortado el texto de la Sagrada Escritura para leerlo en sus sinagogas.

Parasceve. Palabra griega que significa *preparacion*. Los judios llaman así al viérnes de cada semana, porque están obligados á preparar en este dia su comida para el siguiente, que es el dia de sábado ó de descanso. Sin embargo, no parece que la intencion de la ley haya sido el prohibirles en el dia del sábado el trabajo necesario para proveer á su subsistencia; mas esta era una de las supersticiosas observancias que Jesucristo les ha echado en cara en el Evangelio. Mat., XII, 5, etc.

Se dice en S. Juan, XIX, 14, que el dia en que Jesucristo fué clavado en la cruz, era la *parasceve de Pascuas* ó de la Pascua. Esto no significa que se preparase entonces el cordero pascual para comerlo, puesto que lo habia sido la víspera; sino que era la preparacion del sábado que caia en la festividad de Pascua, y que era llamado el *gran sábado* por motivo de la solemnidad.

En nuestros autores litúrgicos, el viérnes santo es llamado *feria sexta in parasceve*; es la preparacion para celebrar, en la noche del dia siguiente, el gran misterio de la resurreccion de Jesucristo.

Paratésis. *Imposicion*. Entre los griegos, es la oracion que el obispo recita sobre los catecúmenos, extendiendo sobre ellos las manos para darles la bendicion, la que reciben inclinando la cabeza. En la Iglesia romana, el sacerdote que administra el bautismo extiende la mano sobre el bautizado, recitando los exorcismos que preceden á este sacramento, y tiene la cabeza cubierta; es una señal de la autoridad con que manda al espíritu inmundo alejarse del bautizado.

Parcialidad. Es el defecto ó de un juez

que favorece á una parte en perjuicio de la otra, ó de un distribuidor de recompensas que no las da segun el mérito de los pretendientes, ó de un hombre preocupado de una pasion que no juzga equitativamente del mérito de otro. Cuando un hombre hace mayores dones á uno de sus amigos que á otro, esto es una predileccion y una preferencia, pero no una *parcialidad*; esta no puede tener lugar sino cuando es una cuestion de justicia.

Pero los incrédulos, cuyo mayor talento es abusar de todas las palabras, sostienen que admitiendo una revelacion que no ha sido hecha á todos los pueblos, suponemos en Dios *parcialidad*. Seria una de ellas, dicen, si Dios hubiera elegido la posteridad de Abraham para hacer de ella su pueblo particular, para prodigarle los favores de su Providencia, las atenciones y los milagros, mientras que abandona los demás pueblos. Seria todavía una mas manifiesta, si hubiera enviado á su Hijo á predicar, enseñar y hacer prodigios á la Judea, mientras que dejaba á los romanos, á los persas, á los indios y á los chinos en las tinieblas de la infidelidad; si despues hizo llevar el Evangelio solamente á algunas naciones, mientras que otras no han oido hablar de él.

Por mas que les digamos que Dios, dueño de sus dones y de sus gracias, no los debe á nadie, que los concede ó los niega al que le place, sostienen que esta razon no vale nada, que Dios no solo es incapaz de *parcialidad*, sino tambien de una ciega predileccion. Dios, continúan, autor de la naturaleza y padre de todos los hombres, debe amarlos á todos igualmente y ser del mismo modo su bienhechor; el que da la existencia, debe dar lo que á ella se sigue, y las consecuencias necesarias para el bienestar; un Dios infinitamente bueno no produce expresamente criaturas para hacerlas desgraciadas, mientras que predestina un corto número para la bienaventuranza, y las conduce á ella por una serie de auxilios y de medios que no concede á todos; es una blasfemia absurda el suponerle bueno, liberal, indulgente, misericordioso solo para algunos, mientras que es duro, avaro de sus dones, juez severo é inflexible con respecto á todos los demás.

En la palabra *DESIGUALDAD*, hemos tratado ampliamente esta cuestion, y demostrado que es falso que Dios deba amar *igualmente* á todos los hombres, conceder á todos una medida *igual* de beneficios, ya en el orden de la naturaleza, ya en el de la gracia; que esta igualdad es absurda é imposible.

1º En el orden de la naturaleza, hemos ma-

nifestado que, supuesta la igualdad de los dones naturales en todos los hombres, seria imposible entre ellos la sociedad, la virtud no se ejercitaria, no habria entre ellos ninguna relacion, ni ningun deber mutuo; que una reparticion igual y uniforme de facultades naturales, de talentos, de industria y de recursos, seria la obra de una ciega necesidad, y no la conducta de una Providencia inteligente, sabia, libre y dueña de sus dones; que no podria inspirar ni reconocimientto, ni sumision, ni confianza en Dios; semejante plan seria diametralmente opuesto á la sabiduria y á la bondad divina: nos atrevemos á desafiar á todos los incrédulos á que prueben lo contrario.

2º Hemos demostrado que el orden de la gracia siendo necesariamente relativo al orden de la naturaleza, la distribucion *igual* de los medios de salvacion y de los auxilios sobrenaturales atraeria los mismos inconvenientes que la igualdad de los dones naturales; que no podria haber entre los hombres ninguna sociedad religiosa, ninguna necesidad de virtudes, ni de buenos ejemplos; entonces la operacion de la gracia se pareceria á la de nuestras facultades fisicas, y aun estaríamos menos inclinados á dar gracias á Dios que á dárselas por los ojos que nos ha dado para ver y los piés que hemos recibido para andar.

3º En la palabra *ABANDONO*, hemos probado que es falso que Dios haya abandonado absolutamente á ningun pueblo, ni á ningun hombre, y que haya negado á ninguno los auxilios necesarios para conseguir la salvacion; nuestros libros santos nos enseñan terminantemente lo contrario.

4º Es absurdo llamar *ciega predileccion*, una eleccion que Dios hace con pleno conocimiento y por razones que nos son desconocidas; mas quieren los incrédulos que Dios les dé cuenta de su conducta, mientras que ellos pretenden que á él no le deben dar ninguna de la suya.

5º Lo que les engaña es, que hacen una falsa comparacion entre las gracias y los beneficios de Dios, y los que los hombres pueden distribuir. Como estos últimos son necesariamente limitados, lo que concede un individuo es quitado de lo que otro puede recibir; es, pues, imposible que sea favorecido uno solo, sin que esto no traiga perjuicio á los demás; hé aquí justamente en lo que consiste el vicio de la *parcialidad*. Pero el poder de Dios es infinito y sus tesoros inagotables; lo que da á uno nada quita ni perjudica á la porcion que destina á los demás;

lo que concede liberalmente á un pueblo, no le pone fuera de estado de proveer las necesidades de los otros. ¿En qué han disminuido las gracias concedidas á los judíos la medida de los auxilios que Dios queria dar á los indios y á los chinos? La luz del Evangelio esparcida en las naciones de Europa ¿ha aumentado las tinieblas de los africanos ó de los americanos? Al contrario, ha querido Dios servirse de los unos para ilustrar á los otros, y ya hemos manifestado que los prodigios obrados en favor de los judíos no hubieran sido menos útiles á los egipcios, á los idumeos, á los cananeos, á los asirios, si estas naciones hubieran querido aprovecharse de ellos. ¿En qué sentido puede decirse que Dios es un Señor duro, injusto, avaro, sin misericordia, para tal pueblo ú hombre, cualquiera que sea?

6° No es culpa nuestra si los incrédulos entienden mal la palabra *predestinacion*; no significa otra cosa que el decreto que Dios ha formado desde la eternidad de hacer lo que ejecuta en tiempo; así, cuando en tiempo concede los medios de salvacion á tal individuo, no los rehusa por esto á otro. Luego no ha formado nunca el decreto de rehusarlos; luego la predestinacion de los santos no lleva consigo la reprobacion positiva de los que se condenan por su culpa.

V. PREDESTINACION.

Cuando queramos exponernos á leer los escritos de los incrédulos, es necesario empezar por tener ideas claras y exactas de las palabras de que abusan; de otro modo nos exponemos á hallarnos enredados en sus sofismas. El falso argumento que nos hacen de admitir un Dios capaz de *parcialidad* es casi el único fundamento del deísmo, y el que da argumento á los materialistas; nada es mas comun que esta objecion en sus libros.

Parenésis. Discurso *parenético*, exhortacion á la piedad. Mientras que la palabra tenga algun poder sobre los hombres, será útil hacerles exhortaciones y discursos de piedad. La mayor parte de ellos pecan por falta de reflexion; necesitan ser atraidos á sí mismos y á sus deberes por discursos que los instruyan y los exciten á la virtud. Muchos no saben leer ó son incapaces de hacerlo con bastante atencion; un discurso sensato, sólido, animado, hace sobre ellos mucha mas impresion que una lectura. Aun el pueblo mas grosero conoce perfectamente la diferencia que hay entre una exhortacion bien hecha, adaptada á su capacidad y á sus necesidades, y un discurso vago, que nada le enseña, ni nada le imprime en su alma, ni

le excita ningun sentimiento en su corazon.

V. SERMON.

Parhermeneutas. Falsos intérpretes. Se llamó así, en el siglo VII, á ciertos herejes que interpretaban la Sagrada Escritura segun su sentido particular, y que no hacian ningun caso de las explicaciones de la Iglesia y de los doctores ortodoxos. Probablemente esto dió lugar al cánón 19 del concilio *in Trullo*, celebrado en el año 692, que prohíbe explicar la Sagrada Escritura de otro modo que el de los santos PP. y doctores de la Iglesia. Mas este abuso ha sido comun á todas las sectas heréticas.

Parientes. Esta palabra en la Sagrada Escritura se toma, no solamente por el padre, la madre y los abuelos, sino por todo grado de consanguinidad; los hebreos confunden la palabra *hermano* con la de *pariente*. Se dice de Melquisedech que estaba sin padre, sin madre y sin genealogia, ó sin *parientes*, porque no se hace mencion de ellos en la Historia santa.

Entre los antiguos, y entre el pueblo que todavia conserva la sencillez de las antiguas costumbres, las afecciones de *parentesco* eran mas vivas que entre nosotros, y de esto resultaba una grandísima ventaja para la sociedad. Una familia se sostiene por la union y el interes mutuo de los que la componen, por el pundonor que les hace temer toda clase de faltas; si alguno de ellos es vicioso, todos se reunen para reprimirle. Una falsa filosofia ha inspirado un *egoísmo* destructor. Apenas los padres y los hijos, los hermanos y hermanas conservan entre sí algun vinculo, y la sociedad se halla compuesta de miembros muy diferentes los unos á los otros. Cuando la Sagrada Escritura condena las afecciones de *la carne y de la sangre*, no reprueba las inclinaciones de *parentesco*, sino cuando son excesivas, y que pueden hacernos faltar á lo que debemos á Dios y á la sociedad. Jesucristo quiso que sus discipulos renunciassen á sus *parientes* y á sus familias, porque era necesario que se entregasen enteramente á la predicacion del Evangelio, y que fuesen á llevar la fe á todas las naciones. Los incrédulos le han acusado falsamente de haber desconocido él mismo á sus *parientes*, y de no haberles tenido afecto; estaba obligado á dar á sus discipulos el ejemplo de un perfecto desprendimiento; sin embargo no desdennó poner en la clase de sus apóstoles á los dos Santiagos, S. Júdas y S. Juan Evangelista, que eran sus *parientes*.

Sin embargo hay en el Evangelio algunos pasajes de los que abusan los incrédulos para

fundar su acusacion; en *S. Márc.*, III, 31, se dice que la madre de Jesus y sus *hermanos*, es decir, sus *parientes*, vinieron á hablarle mientras que enseñaba al pueblo; y que los asistentes le dijeron: « Hé aquí á vuestra madre y á vuestros hermanos, que están fuera de la casa y preguntan por vos; Jesus respondió: ¿Quiénes son mi madre y mis hermanos? Y señalando á los que estaban alrededor de él, dijo: Hé aquí mi madre y mis hermanos, el que hace la voluntad de Dios es mi hermano, mi hermana y mi madre. » En el mismo *c.*, v. 21, se lee que sus *allegados* fueron á prenderle ó encerrarle, diciendo que *estaba demente*. Por otro lado, S. Juan, *c.* 7, nos dice, que sus *parientes* no creían en él. De aquí un incrédulo, que ha hecho una *Historia critica de Jesucristo*, sostiene que estaba en disension con su familia, que la desconocía y despreciaba; que sus *parientes* á su vez estaban escandalizados y enojados de su conducta, que le miraban como un insensato que debía estar encerrado. Si esta calumnia tuviese el menor asomo de verosimilitud, seria de admirar que unos judíos tan instruidos de las circunstancias de la vida del Salvador, como Celso, Porfirio y Juliano, y que habian leído nuestros Evangelios con mucha atencion, no hubiesen observado este hecho importante; mas este es un rasgo de pura malignidad de parte de los incrédulos.

¿Qué prueba el primer pasaje? Prueba que Jesucristo miraba el cargo de instruir á los pueblos como mas importante que la obligacion de recibir la visita de sus *parientes*; que esta visita la hiciesen en un momento mas favorable; que Jesucristo hacia todavía mayor aprecio de la virtud y de los dones de la gracia, que de los vínculos de la sangre y de las afecciones de *parentesco*; no se deduce nada mas.

Decimos que lo segundo está mal traducido; si se quiere examinar de cerca el texto griego, contiene literalmente: « Jesus y sus apóstoles vinieron á la casa, y concurrió de nuevo tal tropel de gente, que ni siquiera podian tomar alimento. Los que estaban alrededor de Jesus, habiendo oido el ruido de aquella multitud de gente, salieron para cerrar la puerta y decir á los que querian entrar: Jesus no puede mas, está indispuerto, ó ha salido. » *Márc.*, III, 20. No se trata aquí de los *allegados* ó *parientes* de Jesus, no se ha hablado de ellos hasta el v. 31. El Evangelista no pudo decir de ellos que *salieron* de la casa, porque no habian entrado en ella. El intento de los apóstoles era encerrar á Jesus, no por violencia, sino por librarle de la multitud que le abrumaba, y para dejarle al me-

nos tiempo para alimentarse; lo que dicen á aquel tropel para separarlo, significa igualmente *ha salido, ó está fuera de sí*, ha caido en desmayo.

A la verdad, si se exceptúa á S. Juan Bautista, *pariente* del Salvador, y que le dió testimonio aun antes que empezase á predicar, sus demás *parientes* no creyeron al principio en él, y esto no es sorprendente. Una familia pobre y oscura, como era la de Jesus, es naturalmente tímida. Viendo las contradicciones á que estaba expuesto Jesus, sus *parientes* temieron que el odio de los judíos recayese sobre ellos; el interes de su tranquilidad se unió á la preocupacion general de que el hijo de un artesano, nacido en la oscuridad, no podia ser el Mesias ó el Redentor prometido á Israel.

Pero despues de los milagros, la muerte, la resurreccion y la ascension de Jesucristo, sus *parientes* creyeron con certeza en él, puesto que S. Simeon, su primo hermano, de edad de 120 años, los dos Santiagos y algunos otros de sus *allegados* padecieron el martirio por él. Euseb., *Hist. ecclés.*, l. 3, c. 20 y 32. Entonces su fe ya no podia ser sospechosa; si la hubiesen tenido antes, dirian los incrédulos que la vanidad y la esperanza de alguna ventaja temporal habian sido la causa de su conducta.

Parricidio. Bajo este nombre entienden los autores eclesiásticos, no solo la muerte del padre ó de la madre cometida por el hijo, sino la de un hijo cometida por su padre ó por su madre. Este crimen ha sido siempre castigado por las leyes de la Iglesia, lo mismo que por las leyes civiles; la pena ordinaria era la excomunion ó el estado de penitencia perpetua; en la mayor parte de las Iglesias estaba prohibido el conceder á los culpables la comunión, aun en el artículo de la muerte.

Cuando trataron los paganos de acusar á los cristianos de que degollaban un niño en sus reuniones, nuestros apologistas hicieron conocer lo absurdo de esta calumnia, por el horror que nos inspira nuestra religion hácia el homicidio en general; mas echaron en cara con valentía á los paganos la multitud de asesinatos que se cometian entre ellos, la crueldad con que los padres y madres abandonaban á sus hijos para librarse del trabajo de alimentarlos, el poco escrúpulo que tenían las mujeres de procurarse el aborto. En la disciplina actual, todas las especies de homicidio son todavía casos reservados. Bingham, *Orig. ecclés.*, t. 7, l. 16, c. 10, § 5.

Parroquia. Palabra formada del griego

παροικία, *habitacion próxima*. Se llama así la reunion de muchas casas ó aldeas bajo un solo pastor, que les sirve *in divinis* en una iglesia particular que se llama por este motivo *iglesia parroquial*, y el pastor titular se llama *cura*.

Lo perteneciente á la ereccion, derechos, réntas y administracion de las *parroquias*, concierne á la disciplina, por consiguiente á la jurisprudencia canónica; nosotros no haremos mas que referir históricamente su origen, tal como se halla en los escritores eclesiásticos.

Segun las observaciones del P. Tomasino, no parece que durante los cuatro primeros siglos de la Iglesia hubiese *parroquias*, ni curas titulares; entonces no se ven vestigios de ninguna iglesia subsistente á la que no presidiese el obispo. Hasta fines del siglo IV no se empezaron á erigir *parroquias* en Italia. Sin embargo, desde el tiempo de Constantino habia en la ciudad de Alejandria y en los campos de los alrededores *parroquias* establecidas; S. Epifanio nos lo dice; añade S. Atanasio que en las grandes poblaciones habia iglesias y sacerdotes para gobernarlas; cuenta diez de ellas en el pais llamado la *Mareota*. Dice que en los dias de fiesta solemnemente las curas de Alejandria no celebraban la misa, sino que todo el pueblo se reunia en una iglesia para asistir á las oraciones de la misa y al sacrificio ofrecido por el obispo. Tomasino, *Disciplina de la Iglesia*, parte 1^a, l. 1, c. 21 y 22.

En efecto, como ha observado Bingham, á medida que se aumentó el número de los fieles, fué necesario multiplicar las iglesias y los ministros para celebrar el oficio divino y administrar los sacramentos, sobre todo en las grandes poblaciones. Las mismas razones que obligaron á aumentar el número de diócesis y obispos, han conducido igualmente á estos á erigir *parroquias* y á confiar el gobierno á sacerdotes experimentados, porque ellos no podian ya bastar solos á las necesidades de los fieles. De aquí podemos deducir que desde los primeros siglos habia en las grandes ciudades, tales como Roma y Alejandria, si no *parroquias*, al menos equivalentes; es decir, iglesias particulares en las que se celebraba el oficio divino, lo mismo que en la iglesia catedral ó episcopal. Optato Milevitano nos dice que en Roma habia ya cuarenta iglesias ó basílicas antes de la persecucion de Diocleciano, por consiguiente á fines del siglo III. De aquí dedujo Bingham que las ciudades pequeñas tenian tambien al menos una iglesia servida por presbiteros

y diáconos, y que aun las habia en el campo en los lugares y aldeas, donde los fieles podian reunirse en tiempos de persecucion con menos peligros que en las ciudades, como aparece por los concilios de Elvira y de Neocesarea celebrados en aquel tiempo. El año 342, el concilio de Vaisons hace tambien expresa mencion de las *parroquias* del campo, y concede á los sacerdotes que las gobiernan la facultad de predicar, que al principio habia sido reservada á los obispos. Sucesivamente se han establecido tambien en las Galias y en los paises del Norte; sin embargo en Inglaterra este establecimiento parece no haberse verificado hasta fines del siglo VII.

Bingham confiesa tambien que en las grandes ciudades las *parroquias* no fueron al principio servidas por curas titulares, sino por los sacerdotes que los obispos elegian de su clero, y que cambiaban ó mudaban á su voluntad. Tambien es este el parecer de M. de Valois en sus *Notas sobre el primer libro de Sozomeno*, c. 13. No sabemos exactamente si sucedia lo mismo con las *parroquias* del campo, sobre todo con aquellas que estaban un poco distantes de la ciudad episcopal. *Orig. ecclés.*, t. 3, l. 19, c. 8; § 1 y sig.

¶ **Parroquia**. Se entiende por *parroquia* cierto lugar limitado donde un cura ejerce las funciones de pastor espiritual para con los que le habitan. *Est locus in quo degit populus alicui ecclesie deputatus certis finibus limitatus*. Se da tambien el nombre de *parroquia* á la iglesia parroquial, y algunas veces esta palabra se entiende tambien por todos los habitantes de una parroquia tomados colectivamente.

La etimología de la palabra *parroquia* no es cierta. Los paganos llamaban *parochus* al que estaba encargado de proveer á las necesidades de los legados y embajadores de los príncipes:

Et parochi qui debent ligna salemque. (*Horat.*, sat. V.)

Se ha dicho con este motivo que los curas han sido llamados con el mismo nombre, porque proveen á las necesidades de aquellos á quienes administran los sacramentos, y distribuyen el pan de la palabra divina. Han creído otros que las palabras *parroquia* y *parochus* se derivaban de una voz griega que significa habitante. Pero se cree comunmente que la palabra *cura* ha sido dada á las *parroquias* en razon de los cuidados que toma ó debe tomar el que está encargado de ella, *curatus á cura*, que quiere decir *cuidado* y *vigilancia*. El canon quince de los apóstoles recomienda á los obispos velar sobre todo lo

que concierne á su *parroquia* y aldeas. ¿Cuál era esta *parroquia* de los obispos? El P. Tomasino dice que en este lugar la palabra *parroquia* significa toda la diócesis del obispo, y especialmente la ciudad capital de la cual dependen las aldeas. Añade que aparece esto tambien por otro canon, que prohíbe á los sacerdotes y á todos los demás clérigos pasar de su *parroquia* á otra sin el consentimiento de su obispo.

Origen y forma de las PARROQUIAS antiguas y modernas.

Aparece por diferentes textos del derecho canónico, que el papa Dionisio fué el primero que hácia fines del siglo III introdujo el uso de las *parroquias*, et circunscribitas, cuando el número de los cristianos llegó á ser tan grande que los obispos no pudieron ya bastar: *Ecclesias singulas singulis presbyteris dedimus parochias et cœmeteria eis divisimus, et unicuique jus proprium habere statuimus: ita videlicet ut nullus alterius parochie terminos, aut jus invadat; sed sit unusquisque suis terminis contentus, et taliter ecclesiam, et plebem sibi commissam custodiat, ut ante tribunal æterni judicis ex omnibus sibi commissis rationem reddat et non judicium, sed gloriam pro suis actibus accipiat.* (*Can.* 1, 13, qu. 1; c. *Pastoralis*, *De his quæ fiunt*, etc.)

Si este reglamento es equivoco á causa del tiempo en que ha sido hecho, ó de su autor, no lo es por sus disposiciones conformes á la disciplina, y justificadas tanto por la naturaleza misma de las cosas como por los hechos de la historia. Filesac (*Tratado del origen de las parroquias*, cap. 4) refiere los decretos de muchos concilios celebrados en Francia, que no solo ordenan el establecimiento de los curas como título para gobernar los pueblos por sí mismos en todas las iglesias, sin excepcion de la catedral, sino tambien que suponen que estos establecimientos habian sido hechos. Lo que se prueba por estas palabras del segundo concilio de Aix-la-Chapelle: *Communi consensu insuper censuimus ubicumque possibile fuerit unicuique ecclesie suis provideatur ab episcopis. Presbyter, ut per se eam tenere possit, aut etiam priori presbytero, subjugatus ministerium sacerdotale perficere possit.*

Parece que en las campiñas es, dice el sabio cardenal de la Lucerna (*Derechos y deberes respectivos de los obispos y de los sacerdotes*, Diss. II, cap. 2, n. 8), donde ha comenzado á haber *parroquias*. En las ciudades residian los obispos rodeados de su

presbiterio, y ejercian las funciones curiales. Multiplicándose el número de fieles, no era necesario establecer curas. Bastaba con multiplicar los sacerdotes empleados bajo el obispo, y guiándose por sus órdenes, llevar los auxilios espirituales á los que tenian necesidad de ellos. En las campiñas al contrario, llegando á ser mas numerosos los fieles, no podian ya tan fácilmente recurrir al obispo que estaba distante de ellos. El obispo mismo no podia tampoco bastar á proveer á todas las necesidades, en particular de un rebaño tan crecido. Era muy penoso para los sacerdotes de la ciudad trasladarse á los lugares lejanos tan frecuentemente como las necesidades de los pueblos, ya muy numerosos, lo reclamaban. Es, pues, muy sencillo que para salvar este inconveniente se haya comenzado á enviar algunos sacerdotes á residir en las aldeas y pueblos mas lejanos de la ciudad episcopal, donde el pueblo fiel se habia multiplicado, y que se hayan edificado iglesias ó capillas para la comodidad comun. Extendiéndose aun mas la religion, y teniendo necesidad de sacerdotes un gran número de aldeas, se les enviaron mas; y por la sucesion de los tiempos los diversos lugares de la campiña se hallaron que formaban *parroquias*, y tenian sus sacerdotes particulares encargados de servirlos. No se conoce con exactitud la época en que comenzó este establecimiento de los sacerdotes en las *parroquias*. No existe, pues, canon alguno que lo prescriba, y la razon es muy sencilla. No es por una ley general como los sacerdotes han sido enviados á servir las campiñas. Esta mision ha sido dada sucesivamente para diversos lugares, y á medida que las necesidades espirituales del pueblo lo han exigido. Un obispo habrá comenzado por enviar á un sacerdote á residir en un lugar distante de él. Conociendo otro obispo la utilidad de esta disposicion, le habrá imitado; y así por grados se habrá propagado universalmente. Aparece por el texto de S. Justino que en su tiempo, es decir, en el siglo II, no habia aun sacerdotes residentes en las *parroquias*: «En las campiñas es, dice M. de Tillemont, donde encontramos los primeros curas. Pienso que se veian en tiempo de S. Cipriano; los hay al menos en la historia de la disputa de Arquelao contra los maniqueos.» (*Hist. ecclés.*, t. 6, pág. 238.) Así aparece que habia ya *parroquias* y curas en las campiñas hácia mediados del siglo III. El concilio de Neocesarea del año 314 ó 315, prohibiendo á los sacerdotes de las campiñas ofrecer en presencia del obispo ó de los sacerdotes de la ciudad,

supone evidentemente que la residencia de los sacerdotes en las campiñas era á principios del siglo IV una cosa comun, y que si no existia aun por todas partes, los habia al menos en un gran número de lugares; *vicani autem presbyteri non possunt in dominico offerre presente episcopo vel urbis presbyteris, neque panem dare precationis neque calicem. Sin autem absint et solus ad precationem vocatus fuerit, dat. (Cán. 13.)* Los curas han sido establecidos despues en las ciudades, por la razon de que no eran tan necesarios ejerciendo el obispo sus funciones, y siendo reemplazado, cuando no podia llenarlas, por un numeroso presbiterio.

Es fácil de conjeturar, y los monumentos antiguos lo manifiestan, que estos sacerdotes, ya de las campiñas, ya de las ciudades, que son los primeros curas, no gozaban al principio de su establecimiento de todas las prerogativas que los vemos gozar en la actualidad. No eran tampoco como título de beneficio, no eran inamovibles. No habia sobrevenido otro cambio en su estado mas que su residencia á la cabeza de una *parroquia*; mas no por esto estaban menos sujetos al obispo y dependientes de él para todas las funciones. El concilio de Laodicea, hácia el año 320, prohíbe á todos los sacerdotes, lo que es extensivo á los que estaban en sus *parroquias*, hacer nada sin la voluntad del obispo. *Similiter autem et presbyteros nihil agere sine mente episcopi. (Cán. 57.)* El de Cartago, del año 390, les prohíbe celebrar en ningun lugar, sin consultar á su obispo. *Ab universis episcopis prædictum est: Quisquis presbyter inconsulto episcopo agenda in quolibet loco voluerit celebrare, ipse honori suo contrarius existit. (Cán. 9.)* En los siglos posteriores sus atribuciones parecian acrecentarse; mas no gozaban aun, sin embargo, de todas las que el derecho comun ha atribuido despues á los curas. El concilio de Vaisons, celebrado en 529, cánon 2, concede á los sacerdotes de las ciudades y de las *parroquias* como un nuevo derecho, para la edificacion de todas las iglesias y para la utilidad de todos los pueblos, la facultad de predicar. El de Vernes ó Vernon, del año 753, compuesto de casi todos los obispos de Francia, ordena que no haya baptisterio publico en ninguna *parroquia*, excepto en la que el obispo se estableciese; de manera que los sacerdotes de las *parroquias* no podian bautizar sin permiso de su obispo mas que en caso de necesidad. *Ut publicum baptisterium in nulla parochia esse debeat nisi ubi episcopus constituerit, cujus parochia est. Nisi tantum si necessitas venerit*

pro infirmitate aut pro aliqua necessitate, illi presbyteri quos episcopus in sua parochia constituerit, in qualicumque loco evenerit, licentiam habeant baptizandi, ut omnino sine baptismo non moriantur. (Cán. 7.)

Las trabas puestas en estos primeros tiempos á la autoridad de los curas, han caido sucesivamente, y han adquirido despues de estos siglos, con la cualidad de ordinarios, el pleno y entero ejercicio de todas las funciones pastorales. Mas estas fatigas y estas reservas que se veian opuestas á su ministerio al principio de su establecimiento, manifiestan que Jesucristo no los habia instituido. Los establecimientos que ha creado han salido de sus manos con toda su perfeccion; no han tenido necesidad de formarse por grados. Esta marcha gradual de las atribuciones de los curas hácia el estado en que está en el dia, anuncia al contrario la obra de los hombres. Así es cómo se hacen sucesiva y lentamente los cambios en las instituciones primitivas.

Tal es la historia de la formacion de las *parroquias*. El cardenal de la Luzerna concluye de esto, que siendo un cura un sacerdote encargado del servicio de una *parroquia*, no puede haber curas sin *parroquias*; que no habiendo establecido Jesucristo las *parroquias* que se han formado muchos siglos despues de él, por consiguiente no ha instituido tampoco los curas.

El origen de las *parroquias*, tal como acabamos de referirlo, prueba evidentemente, contra ciertos canonistas, que los curas no son los sucesores de los setenta y dos discipulos, y que por consiguiente no son de institucion divina. Esta tesis, por lo demás, está sabiamente establecida por el cardinal de la Lucerna, en sus *Disertaciones sobre los derechos y los deberes respectivos de los obispos y de los sacerdotes en la Iglesia*, que acaba de publicar el abate M. Migne, editor de este *Curso de derecho canónico*, y á los cuales nos remitimos.

Son necesarias, al menos, diez personas ó diez familias para formar una *parroquia*; esta es la disposicion de un concilio de Toledo en 693: *Sed et hoc necessario instituentium deligimus ut plures uni ecclesie nequaquam committantur presbyteri, quia solus per totas ecclesias nec officium valet persolvere, nec populis sacerdotali jure occurrere, sed nec rebus earum necessariam curam impendere; ea scilicet ratione, ut ecclesia quæ usque ad decem habuerit mancipia, super se habeat sacerdotem; quæ vero minus decem mancipia habuerit, aliis jungatur ecclesiis. Si quis*

sane episcoporum hanc nostram constitutionem parvi penderit, spatiis duorum mensium se noverit excommunicatione mulctari. (Cán. Unio 10, quæst. 3.)

Aparece por el concilio de Pavia, celebrado en el año de 850, que se distinguian dos clases de *parroquias* antiguamente, los títulos menores gobernados por simples sacerdotes, y las plebes ó iglesias bautismales gobernadas por los arciprestes, los que, además del cuidado de sus *parroquias*, tenian tambien la inspeccion sobre los curas menores, y daban cuenta al obispo que gobernaba por sí mismo la iglesia matriz ó catedral. De aquí es sin duda de donde han venido los arciprestes en las diócesis. Se ha dejado, pues, á cada cura la administracion de su *parroquia*, de tal manera que una vez sin territorio parroquial asignado, un cura extraño ni nadie, á excepcion del obispo, no puede ejercer allí las funciones pastorales, ni ningun otro derecho parroquial en perjuicio del cura propio (*cap. Ecclesias*), *ut per se eam tenere possit*, dice el concilio de Aix-la-Chapelle. (*Cap. Primatus, dist. 71.*) El obispo mismo no puede llamarse cura particular de una tal *parroquia* que tiene ya su pastor; puede tan solo tomar esta cualidad en orden á su iglesia catedral: *Cum quælibet habere suum territorium separatim et divisum, non amplius licitum fuit alteri parochie in ea aliquid facere. Nec episcopus deinde dici potest rector, sive parochus totius diocesis, sed solius ecclesie cathedralis prælatus super omnes suæ diocesis rectores.* (Jurgole, *De los curas primitivos*, c. 19; Barbosa, *De offic. et potest. parochi*, cap. 1, n. 21.)

El concilio de Trento, sesion XIV, c. 9 del decreto de reforma, se expresa así acerca de esto: «Y, porque con mucha razon y derecho, las diócesis han sido distinguidas lo mismo que las *parroquias*, y que hay en ellas pastores propios encargados de cada rebaño, como tambien rectores ó curas en las iglesias inferiores, para tener cada uno cuidado de sus ovejas; para que el orden eclesiástico no sea confundido, y que una misma iglesia no llegue á ser en manera alguna de dos diócesis, de donde se seguirian muchas incomodidades para los que dependiesen de ella, no podrán los beneficios de una diócesis, ya sean *parroquias*, vicarias perpetuas, beneficios simples, prestameras ó porciones prestimoniales, estar unidos perpetuamente á ningun otro beneficio, monasterio, colegio ó lugar de devocion de otra diócesis, ni aun por razon de aumentar el servicio divino ó el número de los beneficia-

dos, ó por cualquiera otra causa que sea.» Este concilio ha dado tambien sobre la misma materia el reglamento siguiente:

«Acerca de las ciudades ó lugares en que las *parroquias* no tienen límites marcados, y donde los rectores no tienen un pueblo propio y particular que gobernar, sino que administran los sacramentos indiferentemente á los que los piden, el santo concilio manda á los obispos que, para la mayor seguridad de las almas que les son cometidas, distinguiendo el pueblo en ciertas *parroquias* propias, asignen á cada una su cura particular, y *para siempre*, que pueda conocer á los parroquianos, y del cual solo reciban licitamente los sacramentos; ó que remedien este inconveniente de cualquiera otra manera mas cómoda, segun lo requiera el estado y la disposicion del lugar. Tendrán cuidado igualmente que en las ciudades y lugares en que no haya *parroquias*, se ejecute así cuanto mas pronto, no obstante todos los privilegios y costumbres aun de tiempo inmemorial.» (*Sess. XXIV, c. 13, de Reform.*)

Estas últimas palabras del concilio nos dan lugar á hablar aquí de la ereccion de nuevas *parroquias*; y con este motivo, hé aquí otro reglamento del concilio de Trento: «En todas las iglesias parroquiales, ó que tienen pila bautismal, y en las cuales es el pueblo tan numeroso, que un solo rector no puede bastar para administrar los sacramentos de la Iglesia, y para practicar el servicio divino; los obispos, en cualidad de delegados de la silla apostólica, obligarán á los rectores, ó á quienes corresponda, á tomar por coadjutores á tantos sacerdotes como sean necesarios para la administracion de los sacramentos y para la celebracion del servicio divino. Mas cuando, por la dificultad y distancia de los lugares, se encontrase que los parroquianos no podrian, sin grande incomodidad, ir á la *parroquia* á recibir los sacramentos y asistir al servicio divino, podrán los obispos establecer otros además, aun contra la voluntad de los rectores, segun el tenor de la constitucion de Alejandro III, que principia por *Ad audientiam*.

» Y á los sacerdotes que sea necesario proponer de nuevo para la direccion de las iglesias nuevamente erigidas, será asignada una porcion suficiente, á juicio del obispo, de las rentas y frutos que se hallen pertenecer, de cualquiera manera que sea, á la Iglesia madre: y aun, si es necesario, podrá obligar al pueblo á proveer hasta la reunion de lo que sea bastante para el alimento y gasto de los dichos sacerdotes, no obstante cualquiera re-

serva general ó especial, ó afectacion sobre las dichas iglesias, sin que el efecto de las dichas disposiciones y erecciones pueda ser impedido ni estorbado por ninguna provision, ni aun en virtud de resignacion, ni por cualquiera otro linaje de derogaciones ó suspensiones. » (Sess. XX, c. 4, de Reform.)

Este decreto ha sido recibido en muchos concilios provinciales de Francia. (*Memorias del clero, tom. 3, col. 2.*)

Es decir que, segun este reglamento, es necesario, para erigir una nueva parroquia, estar en el caso designado por la decretal *Ad audientiam de Edif. eccles.*, es necesario que los parroquianos no puedan ir, sin grande incomodidad, á la parroquia, recibir los sacramentos ni asistir al servicio divino; que los ancianos, por ejemplo, las mujeres embarazadas estén en peligro de faltar al servicio, los enfermos de no recibir los últimos sacramentos, y los recién nacidos el bautismo, principalmente cuando, á esta distancia, se unen caminos intransitables en invierno, un torrente próximo á desbordarse, un arroyo sin puente, etc.

Si no hubiese, pues, mas que un acrecentamiento de pueblo, no sería una causa suficiente de desmembramiento ó de ereccion de nuevo curato, sino el caso en que quiere el concilio que se ponga en las parroquias suficiente número de sacerdotes para servirlos.

Al obispo es á quien pertenece hacer todos estos cambios, el concilio le concede para esto la cualidad y facultades de delegado de la silla apostólica: *Tanquam apostolicæ sedis delegatus*. Mas en esta cualidad, como tambien en la suya propia, puede cometer esta facultad á sus vicarios.

Es necesario, para una ereccion de cura, que el obispo hace por sí mismo, ó á petición de los habitantes: 1º que el pueblo sea bastante considerable. Se ha visto antes, por el canon *Unio*, que bastan diez personas: *Sufficiunt decem animæ, quia decem faciunt plebem*. (Fagnan, in cap. *Ad audientiam, de Edific. eccles.*, n. 28, *Glos.*, in dict. cap. *Unio*.) Pero es evidente que si este número basta para probar la antigua existencia de una parroquia, es necesario otro mas considerable para la creacion de una nueva.

2º Si hay una capilla construida en un lugar cómodo, el obispo debe tomarla mas bien que hacer construir una nueva iglesia, con el consentimiento de aquellos á quienes pertenezca, si la capilla no es pública.

3º Debe informar de la comodidad ó incomodidad, y es necesario que la informa-

cion compruebe las causas de la ereccion.

4º Es necesario llamar á los interesados, á saber, al cura de la iglesia cuyo desmembramiento se hace, á los mayordomos de fábrica y al consejo municipal.

El concilio de Trento permite á los obispos arrostrar por las oposiciones de los antiguos curas, si lo juzgan á propósito; mas esto no impide que los llamen siempre: *Requiritur ad erectionem novæ parochiæ, ut citetur rector matricis ecclesiæ, nam etsi erectio fieri possit etiam ipso invito, tamen non potest fieri nisi eodem citato et requisito, ut cap. Multis consiliis, cap. Felix, cap. Seq. 16, qu. 1, glos. fin. in cap. Nulli, dist. 99. Debet tamen requiri nec tantum rectoris ecclesiæ, sed etiam omnium aliorum quorum interest prærequiritur citatio*. (Fagnan, lugar citado, n. 29.)

5º Debe proveer á la dotacion de la iglesia futura. La manera de proveer á esta dotacion es enteramente sencilla, dice Fagnan, *omnia sunt plana*, cuando una persona piadosa se encarga de proveerla de su propia fortuna; mas cuando falta este recurso, añade, hé aquí cómo se debe proceder. Se deben tomar de la iglesia matriz rentas á proporcion de lo que se desmembra de ella, ó tomar de la totalidad lo que es necesario precisamente para la manutencion de los ministros de la nueva parroquia. La congregacion ha decidido que no se podia tomar esta manutencion de las rentas de ninguna otra iglesia mas que de la matriz, aunque fuese catedral. Que si por esta division, no se encuentran fondos bastantes para atender á los ministros de la antigua y de la nueva iglesia, entonces el abad ó el señor temporal de estas parroquias, y en su defecto el pueblo, proveerán á aquellos; y si el pueblo es pobre, será el obispo quien los tome á su cargo en su mesa: en fin, si absolutamente todo esto no puede tener lugar, *si egestas omnes excuset*, entonces trabajarán los curas con sus manos, ó el obispo les dará rentas por la via de las uniones.

6º Se debe conservar en la iglesia matriz el honor y los derechos que le son debidos. El papa Alejandro III, autor de la decretal *Ad audientiam*, advierte al obispo con este motivo en estos terminos: *Providens ut competens in ea honor pro facultate loci, ecclesiæ matricis servetur*.

Barbosa establece en su *Tratado del oficio y de la autoridad de los curas* que, para probar que una iglesia es parroquial, es necesario: 1º la potestad espiritual de atar y de desatar en el pastor; 2º un pueblo reconocido y distinguido por limites que designen su ha-

bitacion; que el cura ejerza sus funciones en su propio nombre; 4º que las ejerza solo. La Rota quiere tambien para esta prueba, que no solo administre el cura los sacramentos á un pueblo determinado, sino que esté tambien obligado á administrarlos. (*Glos.*, verb. *Impendat*, in *Clem. Dudum, de Sepultur.*)

De que una iglesia sea parroquial, se sigue necesariamente que tenga á su cargo almas; en vez que todo beneficio con cargo de almas no es una parroquia, si non habet certum territorium.

Derechos y funciones de los curas en las PARROQUIAS.

Es fácil confundir los derechos con las funciones, y aun los deberes de los curas en las parroquias; porque una cosa que ha sido impuesta originariamente á ciertos oficios como un deber y un cargo, se ha convertido, por los honores y las prerogativas que van unidos á ellos, en un derecho, cuyo ejercicio no querrian que se arrogasen otros los titulares de estos oficios.

Se coloca en el rango de las funciones del cura en su parroquia, la bendicion de la pila bautismal, el llevar el Santísimo Sacramento, la celebracion de la misa el juéves y el sábado santo, la bendicion de las velas el dia de la Candelaria, la bendicion de la ceniza el primer dia de cuaresma, la bendicion de las palmas el domingo de Ramos, la aspersion de las casas con el agua bendita del sábado santo, y las procesiones en el círculo de la parroquia.

Todas estas funciones son debidas privativamente al cura de la parroquia: *Inter funciones parochiales connumerantur, et ideo à parochi faciendæ*. (Barbosa, de *Offic. parochi*, cap. 12; Riccius, *decis.* 306, *praxis.*)

El cura en sus funciones ocupa el lugar del obispo, dicen los canonistas. *Parochus cum in actu curæ animarum gerat vices episcopi qui dicitur rector parochialis*. (C. *Bonæ rei* 12, qu. 2.) (Riccius, *ref.* 504; Barbosa, de *Offic. parochi*, c. 12.) De aquí, pues, se ha concluido que el cura debía tener, en su iglesia, la precedencia sobre el canónigo y aun sobre todos los demás constituidos en dignidad; pero Barbosa, que refiere con este motivo diversas decisiones de la congregacion de los ritos, juzga que el cura jamás debe tener la precedencia sobre los canónigos reunidos, en las procesiones ó en otra parte. Hé aquí lo que dice acerca de esto un canonista muy honorífico para los curas: *Semper igitur canonici honorent pastores, et*

sese coram Deo humiliter inferiores cognoscant, etsi prava quædam hujus sæculi judicium aliud acclament, est enim cura dignior canonicatu. Item habet curatus administrationem majorem, quæ præcedentiam inducunt. (Cap. *Cum in illis, de Præbend.*) *Curæ namque exercitium continet in se magnum periculum, cum sit ars artium; et est tantò pretiosior quantò periculosior; nec omnis sacerdos est idoneus ad curam animarum*. (Cap. *penult. de Etate et qualitate*.) *Cura etiam superat canonicatum ratione scientiæ cum in curato major quàm in canonico requiratur scientia, cum teneatur confiteri, et discernere peccata, evangeliumque declarare, et demum superat ratione ordinis, cum in canonico sufficiat ordo subdiaconatus, parochus autem debet esse sacerdos, cum debeat administrare sacramenta et missas celebrare, ut muneri suo satisfaciatur*. (Molin., de *Canon.*, lib. II, c. 15.)

Cuando un feligres se hace enterrar en otra parroquia, los dos curas van juntos. (Barbosa, de *Offic. paroch.*, cap. 10.)

Corresponde á los curas administrar los sacramentos á sus feligreses, siendo esto un derecho y un deber al mismo tiempo. El concilio de Trento les recomienda explicar al pueblo su uso y su fuerza. (Sess. XXIV, de *Reform.*, c. 7.)

Deben tener cuidado de no administrar los sacramentos mas que en la forma prescrita por el ritual de la diócesis. Deben administrarlos siempre al menos implícitamente en la intencion de la Iglesia. Deben administrarlos cuando la necesidad de los feligreses lo exige, en tiempos de peligro, como de la peste: *Bonus enim pastor animam suam dat pro ovibus suis*. Barbosa dice que los reyes no pueden impedir á los curas ejercer sus funciones durante la peste, solo si que pueden prohibirles toda comunicacion con los cuarteles de salud. El mismo autor establece que, aunque un cura debe cumplir sus obligaciones contra las apariencias de peligro, y contra las amenazas de los impios, debe observar, sin embargo, en estas circunstancias todas las precauciones posibles. (De *offic. paroch.*, cap. 17, n. 51.)

El cura excomulgado con excomunion oculta no peca administrando los sacramentos á sus feligreses á su pesar y por necesidad; mas, si la excomunion es pública y que el cura, en este caso, deba ser evitado, los sacramentos que administre á petición de los habitantes son válidos, á excepcion del sacramento de la penitencia, para el cual no basta la potestad del orden, sin la de la jurisdiccion que un excomulgado vitando no